

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 28 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.437

PODER LEGISLATIVO

Concluye el Decreto N° 16

- b) Incluir el siguiente Ingreso conforme Artículo 124 de la Ley del Petróleo.
- | | |
|--|-----------------------|
| INGRESOS NO TRIBUTARIOS | |
| Otros cargos y derechos Canon de explotación de Petróleo (Art. 124 de la Ley del Petróleo) | L 200.000.00 |
| Total Asignaciones e Ingreso | L 1.009.090.00 |

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Código	Descripción	Escala	Puestos N° de	Mensual	6 Meses Total
Actividad 01					
000103	Agregado Cultural en Chile			L 500.00	L 3.000.00

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,
Elio Ynestroza.

P a página N° 7

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 53

Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

Vista: para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de

agosto de mil novecientos setenta, por el señor Rafael Rivera Oviedo, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Fábrica Nacional de Bordados, S. A., de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 319, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de

CONTENIDO

Decreto N° 16
Julio de 1971.

ECONOMIA
Acuerdo N° 53
Julio de 1971

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 2132 al 2139
Noviembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdos N° 1001 al 1008.—Sep. 66.

Avisos

que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en siete de septiembre y ocho de octubre del mismo año pasado, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado en ocho de octubre del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue a la empresa las materias primas solicitadas en forma cuantificada, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del quince de octubre del mismo año.

Considerando: Que la "Fábrica Nacional de Bordados, S. A., de C. V.", fue clasificada conforme la Ley de Fomento Industrial y que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con las leyes nacionales de fomento industrial y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a dichas leyes, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por las mismas.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

PASA A LA PÁGINA N° 4

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día diez (10) de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, en la demanda de desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientas noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas, de varios tipos; un

escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal, de dos gavetas, de color gris marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelería de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00), y se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 26 J., al 5 A. 71.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cáliz Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construida una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.82	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Badische Anilin- & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, domiciliada en Ludwigshafen/Rhein, República Federal de Alemania, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención, expedida en el Reino de Bélgica, con el número 742.452, el 1º de junio de 1970, por un período de veinte años, para el invento denominado: "BENZIMIDAZOLES SUBSTITUIDOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

29 M., 28 J. y 28 J. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado

de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PREPARACIONES ORALES", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

29 M., 28 J. y 28 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "LIMPIADORES DE TEJIDOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

29 M., 28 J. y 28 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Walter W. Gilkey, domiciliado en la ciudad de Kingsburg, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "SEPARADOR CENTRIFUGO DE MALLA DE MERCURIO Y METODO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 27 A. y 27 S. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la compañía Hasbun de Honduras, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de la marca de fábrica, por un período de

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la compañía Hasbun de Honduras, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica, por un período de diez años, para distinguir colchones y muebles para dormitorio, que consiste en la leyenda: "EMPERATRIZ", tal como se muestra en la



ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida me suscribo. Atentamente.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 71.

diez años, para distinguir colchones y muebles para dormitorios, que consiste en la leyenda:

ENCANTO

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición, el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—José H. Burgos, mayor de edad, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 0277, casado y de este domicilio, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la compañía Hasbun de Honduras, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica, por un período de diez años, para distinguir colchones, cunas y demás muebles para dormitorio de niños, que consiste en la leyenda:

PRIMOR

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición, el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera

de una resolución favorable, a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida me suscribo, atentamente.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

28 J., 7 y 17 A. 71.

Viene de la página Nº 1a

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 319, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Fábrica Nacional de Bordados, S. A. de C. V.", (FANABOR), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la forma siguiente: A) Incluir en el inciso d) del numeral 2º del Acuerdo arriba mencionado, las materias primas y materiales, detallados en Lista de fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, las cuales podrá importar la empresa con 100% de franquicias aduaneras, hasta el siete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, debiéndose utilizar exclusivamente en la fabricación de artículos bordados, y mientras no se produzcan en el país.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 319 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario del Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 147.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado General de la empresa hondureña Droguería “MANDOFER, S. A.”, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera “LAKESIDE EXPORT CORPORATION”, con domicilio en 1707 East North Ave. Milwaukee, Wisconsin, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en la lista que forma parte del respectivo expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó copia autorizada del Contrato de fecha diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro renovable bianualmente según Convenio celebrado entre la firma “LAKESIDE EXPORT CORPORATION” y Droguería “MANDOFER, S. A.”.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Droguería “MANDOFER, S. A.”, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial extranjera “LAKESIDE EXPORT CORPORATION”.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo en Honduras, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5, y demás Disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a Droguería “MANDOFER, S. A.”, como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera “LAKESIDE EXPORT CORPORATION”, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY DE JEMIO
Por Director General

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 149.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado General de Droguería “MANDOFER, S. A.”, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera “COMPANIA INTERAMERICANA GILLETTE, S. A.”, con domicilio en Zona Libre de Colón, Panamá, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en lista que forma parte del respectivo expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó copia autorizada del Contrato de Distribuidor de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres con término indefinido, celebrado entre la “COMPANIA INTERAMERICANA GILLETTE, S. A.” y la Droguería “MANDOFER, S. A.”, en la forma y condiciones convenidas entre ambas partes.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Droguería “MANDOFER, S. A.”, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial extranjera “COMPANIA INTERAMERICANA GILLETTE, S. A.”.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo en Honduras, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5, y demás Disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a Droguería “MANDOFER, S. A.”, como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera “COMPANIA INTERAMERICANA GILLETTE, S. A.”, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY DE JEMIO
Por Director General

CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 152.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Comercio, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su condición de Apoderado General de la empresa hondureña Droguería “MANDOFER, S. A.”, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera “LAKESIDE EXPORT CORPORATION”, con domicilio en 1707 East North Ave. Milwaukee, Wisconsin, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en la lista que forma parte del respectivo expediente.

taría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado Moisés de J. Ulloa Duarte, en su con-

VISTA.—Para resolver la solicitud que con fecha doce S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en la República de Honduras, de la Casa Comercial extranjera "VICK CHEMICAL DIVISION DE RICHARDSON MERRELL, INC.", con domicilio en 3^a Ave. 10-08 Zona 13, Guatemala, C. A., que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan en la lista que forma parte del respectivo expediente.

RESULTA: Que el interesado acompañó copia autorizada de las cartas con fecha cinco y siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, enviados por el señor Víctor M. Torres, Gerente General de "VICK CHEMICAL INC", y del nueve de noviembre de mil novecientos setenta, y diez de febrero de mil novecientos setenta y uno, firmadas por el señor Ernesto Asturias Valenzuela, Gerente de Ventas de la misma empresa, las cuales contienen las relaciones contractuales entre la "VICK CHEMICAL INC" y Droguería "MANDOFER, S. A."

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de Hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo Talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Droguería "MANDOFER, S. A.", ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial extranjera "VICK CHEMICAL INC."

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo en Honduras, procede a acceder a lo solicitado,

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 5 y demás Disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

R E S U E L V E:

Conceder Licencia a Droguería "MANDOFER, S. A.", como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial extranjera "VICK CHEMICAL INC.", de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. —NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO. —Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., al primer día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY DE JEMIO
Por Director General

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1001

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1966

Vista la solicitud presentada el 26 de mayo de 1966, por el señor Guillermo Rivera Zelaya como Gerente de la Agencia Aduanera Rivera Zelaya, para que se le devuelva la cantidad (L 83.53) ochenta y tres lempiras 53/100, que según se alega fue pagada indebidamente en la liquidación de la Póliza B-20-3-66/67, de marzo 31 de 1966, en la Aduana de El Amatillo.

Resulta: Que el compareciente manifiesta que: "nos permitimos solicitar de esa Superioridad la devolución de Servicios Consulares y Derechos, cobrados indebidamente, por la Aduana Terrestre de El Amatillo-Valle, en la Póliza de Importación N° B-20-3-66/67, de 31 de marzo de 1966. Así: Servicios Consulares L 74.22, Derechos L 9.31. Fundamos dicha solicitud, en virtud de estar éste artículo equiparado según Protocolo con El Salvador. Para la prosecución de esta solicitud confiero poder amplio y suficiente al Licenciado Edgardo Becerra Alvarado, con las facultades generales del mandato Administrativo según lo preceptuado en el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos, y más especialmente confiero al Licenciado Becerra Alvarado, las facultades de renunciar términos y recursos legales. Al señor Ministro, pido tener presente que esta solicitud fue presentada en tiempo y forma esta solicitud tener como apoderado al Licenciado Becerra Alvarado, con las facultades conferidas y, en definitiva, previos los trámites legales, resolver en solicitud de conformidad".

Resulta: Que se admitió la solicitud enviándose a la Administración de El Amatillo, para que informara y a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que dictaminara, diligencias que fueron evacuadas de la siguiente manera: "Informe: El suscrito Contador, visitó de la Administración de Aduana de El Amatillo en cumplimiento del auto anterior referente a solicitud de devolución de servicios consulares y derechos rancelarios reclamados por Agencia Rivera Zelaya, en la liquidación de la Póliza de Importación N° B-20-3-66/67, del 31 de marzo del presente año, se permite informar así: efectivamente fue liquidada la referida póliza en la fecha citada, estableciéndose un valor CIF de \$ 873 aplicando el 10% conforme la Partida N° 721-014 del Arancel vigente, cobrándose los Servicios Consulares y el 12% de recargo. Hechas las investigaciones del caso se ha comprobado que dicha fracción arancelaria está equiparada, por lo que se toma a bien la solicitud de devolución hasta por la cantidad de L 60.37 pues aún cuando está equiparada deben pagar \$ 5.00 correspondiente al Juego de Factura Consular conforme Decreto Ley N° 59 del 15 de marzo de 1965, transcrito en Instrucción Aduanera N° 1-65, fecha 23 de abril

Pasa a la pagina 10

Viene de la página Nº 1

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Reemplazo	Clave	Código	Descripción	Total
TITULO 4-04-1				
RELACIONES EXTERIORES				
Programa 1-01				
ADMINISTRACION CENTRAL				
UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario				
Actividad 01				
Dirección Superior				
0001	00001	000101	Secretaria de Estado	L 4.000.00
0006	00006	895010	Conductor de Automóviles ..	400.00
Actividad 03				
Servicios Legales				
0001	00001	100603	Asesor Jurídico II	2.400.00
Actividad 05				
Servicio de Protocolo				
0003	00003	004006	Secretaria I	990.00
Actividad 10				
Comisión de Estudios Territoriales				
0001	00001	100603	Asesor Jurídico II	3.000.00
Programa 1-02				
SERVICIO DIPLOMATICO				
UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático				
Actividad 01				
Representaciones Diplomáticas				
Embajada Estados Unidos de Norte América				
0005	00005	000106	Oficinista	L 700.00
0005	00006	000106	Oficinista	1.400.00
Costa Rica				
00027	000106		Oficinista	10.050.00
Panamá				
00030	000102		Embajador	5.250.00
Brasil				
00033	000102		Embajador	3.250.00
00001	000102		Agregado Militar Adjunto ...	500.00
Perú				
00036	000102		Embajador	5.250.00
Chile				
00037	000102		Embajador	5.250.00

Pasa a la página Nº 8

Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 2132

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, al ciudadano Oscar Alejandro Sánchez Banegas, Bombero I del Cuerpo de Bomberos Permanente de esta ciudad, (Puesto Nº 00663) en sustitución del ciudadano Julio César Perdomo Cáceres, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario Nº 11, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2133

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Antonio Castellón Hernández y Soledad Graciela Panchamé, vecinos de Ojojona, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2134

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Manuel Medina y Concepción García, vecinos de Guaimaca, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Viene de la página 7

			Argentina		
0037	00039	000102	Embajador	L	5.250.00
			Gran Bretaña		
0040	00042	000102	Embajador		6.000.00
0041	00043	000102	Secretario y Cónsul General .		3.000.00
0042	00044	000103	Agregado Comercial		2.400.00
			Alemania		
0045	00047	000102	Agregado Cultural		1.200.00
			Francia		
0047	00048	000102	Embajador		6.000.00
			El Vaticano		
0057	00060	000102	Embajador		6.000.00
0059	00062	000102	Agregado Cultural		1.800.00
			Organización Naciones Unidas		
0061	00064	000102	Presidente de Delegación ...		9.000.00
			Ecuador		
0064	00066	000102	Embajador		4.000.00
			Venezuela		
0065	00068	000102	Embajador		6.000.00

Programa 1-03

SERVICIO CONSULAR

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Consular

**Actividad 01
Representación Consular**

Los Angeles

0020	00022	000106	Agregado Económico		2.000.00
					L 88.090.00

Acuerdo N° 2135

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Molina y Alba Zulema Fuentes, vecinos de Nacaome, Valle, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta E.

Acuerdo N° 2136

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Adolfo González Hernández y Socorro Isabel Madrid Bonilla, vecinos de Comayagua, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta E.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Acuerdo N° 2137

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Melitón Chávez y Lilian Gómez, vecinos de San Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta E.

Acuerdo N° 2138

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Herminio Pérez y Fatima Marina Reyes Mejía, vecinos de Catacamas, Olancho, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta E.

Acuerdo N° 2139

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carl Germain Paul Bastironnois y Cantor, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta E.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1971

ACTIVO

ACTIVOS INTERNACIONALES

1.—Oro	\$ 109.521.59	L 219.043.19
2.—Tenencias Derechos Especiales de Giro	2.849.555.00	5.699.110.00
3.—Monedas y Billetes Extranjeros	901.313.07	1.802.626.13
4.—Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior ..	14.485.589.75	28.971.179.51
5.—Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior	2.750.000.00	5.500.000.00
6.—Inversiones en Bancos del Exterior	5.204.763.28	10.409.526.56
7.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internacionales .	9.218.500.03	18.433.000.06
Total Activos Internacionales	35.517.242.72	71.034.485.45

APORTES EN MON. NAC. A INST. INTERN.	61.177.799.94
INVERSIONES EN VALORES NACIONALES	63.773.320.18
ADELANTOS Y REDESCUENTOS	28.285.268.91

MONEDA METALICA

1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	L 1.091.923.35
2.—Costo Metal Moneda (Menos Amortización) ..	876.475.14
MUEBLES E INMUEBLES (Menos Depreciaciones) ..	3.281.932.90

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito) ..	25.755.737.72
OTROS ACTIVOS	25.755.737.72

TOTAL DEL PASIVO .. L **255.276.943.59**

HECTOR A. QUIROS,
Jefe de Contabilidad.

CARLOS D. LORENZANA,
Auditor Interno.

PASIVO Y CAPITAL

OBLIGACIONES INTERNACIONALES ..	\$ 7.037.222.51	14.074.445.02
ASIGNACION DERECHOS ESP. DE GIRO ..		11.734.000.00
OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN. ..		37.611.930.72
OBLIGACIONES MONETARIAS		
1.—Billetes en Circulación	L 78.008.514.00	
2.—Monedas en Circulación ..	8.467.468.04	86.475.982.04
3.—Cheques de Caja en Circulación		465.842.23
DEPOSITO EN MONEDA NACIONAL		
1.—De Bancos del País	32.775.630.11	
2.—Del Gobierno Central	33.312.940.56	
3.—De Gobiernos Locales	1.962.85	
4.—De Bancos del Exterior	25.00	
5.—De Entidades Internacionales ..	11.968.447.24	
6.—Otros Depósitos ..	6.080.558.36	84.139.464.12

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito) ..	209.391.31
OTROS PASIVOS ..	11.197.648.27
RESERVAS ..	2.888.984.90

CAPITAL

1.—Inicial ..	L 500.000.00	
2.—Incrementos ..	5.979.254.97	6.479.254.97

TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL .. L **255.276.943.59**

CUENTAS DE ORDEN .. 843.543.972.07

ARTURO H. MEDRANO,
Gerente.

ROBERTO RAMIREZ,
Presidente.

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 28 DE JULIO DE 1971

Viene de la página 6

del mismo año. Liquidación Efectuada. Incorrecta: Derechos L 77.58, 12% Recargo L 9.31, Consulares L 77.22, Papeles Aduana L 1.00, Total L 165.11, Correcta: Derechos L 77.58, Consulares L 16.16, Papeles Aduana L 1.00, Multa 5.8 Registro de Aduana L 10.00, Total L 104.74. Por lo anteriormente explicado la devolución debería ser por la suma de L 60.37 y no por L 83.53 que se reclama. El Amatillo, Valle, 26 de junio de 1966.—Sello.—(f) José Solórzano R. Contador, vista de la Aduana”.

Y Dictamen N° AID-238/5.—Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.—Departamento de Control de la Renta de Aduanas.—El suscrito, Jefe del Departamento, en cumplimiento al auto que antecede, rinde el siguiente dictamen: Que al revosar nuevamente la póliza que ha dado lugar a las presentes diligencias, se comprobó que efectivamente la Partida 721-01-04 está equiparada, por lo tanto exenta del pago de los Consulares y el 12% de recargo, pero no así del pago de \$ 5.00 por la Factura Consular y \$ 2.00 y \$ 1.00, por la legalización del Conocimiento de Embarque y la Factura Comercial respectivamente. Que las mercaderías importadas al amparo de la póliza antes mencionada, aún cuando estén equiparadas, deben pagar \$ 5.00 correspondientes al Juego de la Factura Consular conforme Decreto Ley N° 59 del 15 de marzo de 1965, transcrito en Instrucción Aduanera N° 1-65, de fecha 23 de abril del mismo año. En consecuencia, tomando en consideración las razones expuestas anteriormente, y por estar la solicitud presentada dentro del término establecido en la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, este Departamento de Control de la Renta de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de (L 60.37) sesenta lempiras 37/100, a la Agencia Aduanera Rivera Zelaya o a su representante legal Licenciado Edgardo Becerra Alvarado.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1966. — Sello. — (f) Pablo Humberto Irías, Jefe del Departamento”.

Resulta: Que habiéndose agotado en legal forma los trámites ordenados para el presente asunto, se mandó a proveer el acuerdo correspondiente.

Considerando: Que la Partida Arancelaria 721-01-04 se encuentra equiparada en el Arancel Centroamericano, debiéndose devolver solamente la cantidad de (L 60.37) sesenta lempiras 37/100, como consecuencia de la deducción del valor de la Factura Consular, legalización del Conocimiento de Embarque y Factura Comercial.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 201 de la Constitución de la República, 2206 del Código Civil, 85, 88 y 6° del Código de Procedimientos Administrativos, reformado por Decreto N° 58 de octubre 20 de 1965, del Decreto Ley 59 del 15

de marzo de 1965 y Sección 4.13 del Código Aduanas,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva únicamente la cantidad de (L 35.71) treinta y cinco lempiras 71/100 de la solicitada por el señor Guillermo Rivera Zelaya, como Gerente General de la Agencia Aduanera “Rivera Zelaya” en la solicitud presentada el 26 de mayo de 1966 por el monto de L 38.53.—Comuníquese.

O. LOPEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1004

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1966

Vista la solicitud presentada, el 26 de mayo de 1966, por el señor Guillermo Rivera Zelaya, Gerente de la Agencia Aduanera “Rivera Zelaya” para que se les devuelva la suma de cuarenta y siete lempiras 40/100 (L 47.40) que según compareciente se pagó indebidamente en la liquidación de la Póliza B-20-3-66/30 de 18 de marzo de 1966 en la Aduana de El Amatillo. Actúa en representación del peticionario el Abogado Edgardo Becerra Alvarado.

Resulta: Que el solicitante manifiesta que “Nos permitimos solicitar de esa Superioridad, la devolución de Servicio consulares y Derechos cobrados indebidamente, por la Aduana Terrestre de El Amatillo- Valle, en la póliza de Importancia N° B-20-3-66/30 del 18 de marzo de 1966. Acta Servicios consulares L 42.87, Derechos L 4.53. Fundamos dicha solicitud, en virtud de estar convalidado este artículo según Protocolo con el Salvador. Para la prosecución de esta diligencia, confiero Poder amplio y suficiente al Lic. Edgardo Becerra Alvarado, con las facultades generales del mandato Administrativo, según lo proceptuado en el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos, y muy especialmente, confiero al Licenciado Becerra Alvarado, las facultades de renunciar términos y recursos legales. Al señor Ministro pido: tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud, tener como mi apoderado al Licenciado Becerra Alvarado, con las facultades conferidas v. en definitiva, previos los trámites legales, resolver esta solicitud de conformidad”.

Resulta: Que se admitió la solicitud enviándose a la Administración de Aduana de El Amatillo para que informara y a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que dictaminara diligencias que fueron evacuadas de la siguiente manera: “Informe: El suscrito Contador vista de la Administración de Aduana de El Amatillo, es

cumplimiento del auto anterior, referente a solicitud de devolución de Servicios Consulares y Derechos Arancelarios reclamados por Agencia Rivera Zelaya, en la liquidación de la Póliza de Importación N° B-20-3-66/30, se permite informar, así: con fecha 18 de marzo del presente año, se liquidó la referida Póliza, estableciéndose un valor CIF de \$ 188.85, aplicando el 10% conforme la Partida N° 721-01-04, del Arancel vigente, cobrándose los Servicios Consulares y el 12% de recargo. Hechas las investigaciones del caso se ha comprobado que dicha fracción arancelaria está equiparada, por lo que se toma a bien la solicitud de devolución hasta por la cantidad de L 34.24, pues aún cuando esté equiparada deben pagar \$ 5.00 correspondiente al Juego de Factura Consular conforme Decreto Ley N° 59, del 15 de marzo de 1965, transcrito en Instrucción Aduanera N° 1-65, de fecha 23 de abril del mismo año. Liquidación Efectuada: Valor CIF \$ 188.85 (Incorrecta), Derechos L 37.77, 12% recargo L 4.53, Consulares L 45.87, Papeles Aduana L 1.00, Multa 5.8 R. Ad. L 10.00 Impuesto 3% s/ventas L 16.58, Total L 115.75. (Correcta) Derechos L 37.77, Consulares L 16.16, Papeles Aduana L 1.00, Multa 5.8 R. Ad. L 10.00 Impuesto 3% s/ventas L 16.58, Total L 81.51. Por lo anteriormente explicado la devolución deberá ser por la suma de L 34.24 y no por L 47.40 que se reclama. El Amatillo, Valle, 3 de junio de 1966. Sello.—(f) José Solorzano R., Contador Vista de la Aduana”.

Y Dictamen N° AID-203/5.—Dirección General de Aduanas y Rentas Internas. Departamento de Control de la Renta de Aduanas. El suscrito Jefe del Departamento, en cumplimiento al Auto que antecede, rinde el siguiente dictámen: “Que al revisar nuevamente la póliza objeto de la presente solicitud de devolución se comprobó que efectivamente se le cobraron los consulares y el 12% de recargo de los mismos, pero no así del pago de \$ 5.00 por la Factura Consular y \$ 2.00 y \$ 1.00, por la legalización del Conocimiento de Embarque y Factura Comercial, respectivamente. Que las mercaderías importadas al amparo de la póliza antes mencionada, aún cuando estén equiparados deben pagar \$ 5.00, correspondientes al Juego de Factura Consular conforme Decreto Ley N° 59 del 15 de marzo de 1965, transcrito en Instrucción Aduanera N° 1-65, de fecha 23 de abril del mismo año. En consecuencia, tomando en consideración las razones expuestas anteriormente y por estar la solicitud presentada dentro del término establecido en la Sección .13 del Código de Aduanas vigente, este Departamento de Control de la Renta de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de L 34.28 que solicita la Agencia Aduanera Zelaya o su representante legal Lic. Edgardo Becerra Alvarado. Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1966. f) Alejandro Membreño Laínez. Jefe del Departamento”.

Resulta: Que habiéndose cumplimentado en legal forma los trámites ordenados para el presente asunto, se mandó a proveer el acuerdo correspondiente.

Considerando: Que la Partida 721-01-04 del Arancel se encuentra equiparada según el CAUCA,

debiéndose devolver únicamente la cantidad de L 34.24, como consecuencia de la deducción del valor de la Factura Consular, Legalización del Conocimiento de Embarque, Factura Comercial.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 201 de la Constitución de la República, 2206, del Código Civil, 85, 88 y 6° del Código de Procedimientos Administrativos, reformado por Decreto N° 58 de 20 de octubre de 1965, del Decreto Ley N° 59 del 15 de marzo de 1965 y Sección 4.13 del Código de Aduanas,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva únicamente la cantidad de treinta y cuatro lempiras 24/100 (L 34.24), de la solicitada por el señor Guillermo Rivera Zelaya, como Gerente General de la Agencia Aduanera Rivera Zelaya, en la solicitud presentada el 26 de mayo de 1966.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1005

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al Licenciado Raúl Medina Reyes, empleado de la Dirección General de Tributación Directa, para que se dirija a la ciudad de Washington, D. C., con el objeto de asistir a un Seminario sobre Relaciones Públicas, a celebrarse en aquella ciudad por el término de siete semanas, a partir del 29 del presente mes.

2°—Dar al Licenciado Medina, el pasaje de ida y regreso a la ciudad de Washington, D. C.

3°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores tome nota del presente acuerdo. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 1008

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1966.

Vista la solicitud presentada el 16 de diciembre de 1963 por el señor Juan Angel Moncada, Mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, y de este vecindario en represen-

tación de la Casa "Rivera y Cía", para que se devuelva la cantidad de doscientos quince lempiras 93/100 (L 215.93) que según el peticionario se pagó de más en la Póliza N° B-11-A-12-430 de la Aduana de Toncontín.

Resulta: Que el compareciente manifiesta: "Que: con el debido respeto me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, previo los trámites correspondientes, la devolución de L. 215.93 pagados de más en Póliza N° B-11-A-12-3/430 del 13 de diciembre de 1963, en la Aduana de Toncontín. Dicho error se debió a que la liquidación de la póliza mencionada se pasó inadvertido de que la mercadería es de origen nicaragüense y que por lo tanto está amparado en Tratado General de Integración Económica, debiendo pagar únicamente los servicios del estado. Pero por no haber acompañado el formulario aduanero a la Póliza, se trató como importación corriente de mercaderías habiéndole aplicado el aforo de L 1.50 a 81.5 kgms. de medicamentos, no obstante de que en la factura comercial se especifica que dicho producto es fabricado en Nicaragua. Por tal motivo debió pagar únicamente L 164 y no L 217.57 cantidad que fue enterada al Banco Central de Honduras."

Resulta: Que se admitió la solicitud y se envió a la Aduana Aérea de Toncontín y a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que dictaminaran al respecto, diligencias que evacuaron en la siguiente forma: "Contaduría Vista 2° 18 de diciembre de 1963. En vista de la solicitud presentada por el señor Juan Angel Moncada, en representación de la firma comercial Rivera y Cía, de este domicilio relacionado con la devolución de L 215.93 pagados en la póliza N° B-11-A-12-430 del 13 de diciembre de 1963. Al respecto esta Contaduría vista tiene a bien informar que efectivamente al momento de hacer la presentación de la póliza antes mencionada, no se acompañó el formulario aduanero correspondiente para acreditar que el producto Centroamericano, según Artículo 5° del Tratado General de Integración Económica; pero en vista que a la presente solicitud adjuntan el formulario aduanero, acreditando de esta manera ser producto nicaragüense, esta Contaduría es de opinión porque la devolución procede.—Sello.—(f) Héctor R. Aguilar, Contador Vista 2°."

Dictamen N° AID-527/2.—El infrascrito, Director General de Aduanas y Rentas Internas.—En cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 19 de diciembre de 1963, por la Secretaría de Economía y Hacienda, rinde el siguiente Dictamen: 1° En la póliza correspondiente al N° B-11-A-12-3/430 liquidada en la Administración de Aduanas de Toncontín con fecha 13 de diciembre de 1963, aparece que al momento de realizar la liquidación de la Póliza antes mencionada no se acompañó el Formulario Aduanero correspondiente, para acreditar que el producto objeto de la Importación es Centroamericano, según lo estipu-

la el Artículo 5° del Tratado General de Integración Económica, en virtud de lo cual aplicó el Arancel para importación corriente de mercaderías con base a la Sub-Partida N° 5-41-09-03 y 541-09-05 con valor de L 1.50 específico: lo que hace un total de L 217.57. En caso de haber presentado el mencionado formulario los peticionarios debieron pagar la cantidad de L 164, por lo que resulta una diferencia de L 215.93. Con lo anteriormente expuesto, y en virtud de haber acompañado en la presente solicitud, el formulario Aduanero que ampara las mercaderías objeto de la importación realizada, esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que la Ley le confiere, es de opinión porque se declare con lugar la devolución solicitada en tiempo y forma por el P. M. Juan Angel Moncada, en representación de Rivera & Cía, debiendo acreditarse a su favor la cantidad de doscientos quince lempiras 93/100 que pagó en exceso. Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1965. Sello f) Edmundo Sánchez G. Director General."

Considerando: Que los productos originarios de los Estados Centroamericanos gozan de libre comercio y de conformidad con la prueba presentada y concordancia con los dictámenes que anteceden, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en observancia de la Sección 4.13 del Código de Aduanas y de los Artículos III y V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana de 13 de diciembre de 1960, 6° reformado, 85 y 88 del Código de Proc. Administrativos,

A C U E R D A:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de doscientos quince lempiras 93/100 (L 215.93) solicitados por el señor Juan Angel Moncada, en nombre de la Casa Rivera y Cía, con fecha 13 de diciembre de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la Ley,

Cupertino Núñez M

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

